



Rad. 170014003009-2021-00464

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la diligencia de citación para la -notificación personal- enviada por la parte actora a mutuo propio al señor **José Jairo Ceballos Sánchez** como demandado en esta acción ejecutiva que promueve en su contra el abogado **Carlos Felipe Holguín Giraldo**, y que obra en el expediente digital, Cd. uno, anexo 04., la misma a juicio de este judicial no puede tenerse en cuenta, en consideración a que, si bien fue recibida en su destino según constancia expedida en este sentido por la empresa de correo que la tramitó (*Envía – Pág. 6, Anexo 5, Ibídem*), no es menos cierto que, de un lado, la dirección a la cual fue remitida la mentada diligencia (*Cra. 22 # 15-10 Enseñada Edf. La Paz Apto. 301*) difiere de la inicialmente dada a conocer al Despacho para ello (*Cra. 22 Calle 15-16 Edificio Ana María Apto. 301*) y de otro, no se cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 291 del C.G.P. que regula la misma, al no prevenirse a la persona citada del término de cinco (5) días para comparecer al Juzgado a recibir la correspondiente notificación, por ser la ciudad de destino la misma de la sede del Despacho, por tanto, la diligencia realizada no se entiende como válidamente efectuada conforme a las reglas procesales que regulan su trámite.

Conforme a lo anterior, y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con la citación para notificación personal de la persona ejecutada, de conformidad a lo reglado en las normas procesales, debiendo aclarar lo concerniente a la dirección suministrada para ello, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, esto es, cumpliendo con la carga procesal de materializar en debida forma la notificación de la parte pasiva, so pena de que se tenga por desistida la presente actuación ejecutiva y como consecuencia de ello, los efectos previstos en el artículo 317 del C.G.P., esto es, tal y como se le indicó en auto anterior, fechado de agosto 17 de 2021, visible en el anexo 2 del Cd. de medidas digital.

Ello, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.



De otro lado, acreditado el pago para la inscripción de la cautela decretada sobre el bien inmueble denunciado como se propiedad de la persona ejecutada, se hace necesario requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1 del C.G.P., proceda a remitir a este Despacho el certificado correspondiente al bien identificado con el folio de matrícula 100-53063, a fin de verificar la inscripción de la medida que se anuncia, además de la situación jurídica del inmueble objeto de la referida cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que como quedó anotado, está a cargo de la parte demandante y de la cual obra prueba en el dossier.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y procédase a su comunicación, conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

lfp

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc0d160ba074c6d96407645d741e9dcdd16681410bcb2485e01648226c641ff**

Documento generado en 13/09/2021 05:40:48 PM